SECRETARIA.- Señora Jueza, le informo que la parte demandante designó apoderado judicial. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, junio 08 de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 2017-01127-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PÍO XII DE COCORNÁ LTDA.
Demandado: BEDER ANTONIO MEJÍA ESPEJO Y ELKIN GARCÍA GÓMEZ

El demandante dentro del presente asunto, allegó memorial el día 13 de enero de 2022 confiriendo poder a la Dra. ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.036.424.600 y T.P 320.475 del C.S de la Judicatura, para que lo represente y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de la referencia, toda vez que quien figura como actual apoderado, el Dr. HÉCTOR JAIRO RODRÍGUEZ VERA, falleció y por ende, no puede continuar con la representación judicial frente a este trámite.

Si el apoderado de una de las partes fallece, no queda nadie que pueda asumir su representación, por lo que la parte requiere designar uno nuevo para continuar con el proceso.

En el caso de marras, la parte ejecutante aporta Registro Civil de Defunción del Dr. HÉCTOR JAIRO RODRÍGUEZ VERA, en donde se puede constatar que su deceso se produjo el día 14 de julio de 2021, y en consecuencia, nombra a la Dra. ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS como nueva apoderada judicial. En consecuencia, debe considerarse terminado el mandato en virtud de la muerte del mandatario, conforme lo establecido en el artículo 2189 del C.C.

Por lo que de conformidad con los artículo 75 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por terminado el mandato conferido al abogado HÉCTOR JAIRO RODRÍGUEZ VERA, debido a su fallecimiento.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.036.424.600 y T.P 320.475 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PÍO XII DE COCORNÁ LTDA., en los términos y para los mismos fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez